

**COMENTARIOS DE LA REDTTU AL DECRETO POR EL CUAL SE
 REGLAMENTA EL REGISTRO CALIFICADO DE PROGRAMAS DE
 EDUCACIÓN SUPERIOR DE QUE TRATA LA LEY 1188 DE 2008**

Julio 02 de 2019

Dando alcance a los comentarios que la Red de Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias Públicas, REDTTU, presentó a la señora Ministra de Educación Nacional, en junio 8 de 2018, con ocasión de las consultas sobre los alcances del decreto de reforma al 1280 de 2018, presentamos estas observaciones al nuevo documento puesto en discusión, con la denominación proyecto de decreto “*Por el cual se reglamenta el Registro Calificado de Programas de Educación Superior de que trata la Ley 1188 de 2008, se deroga el Decreto 1280 de 2018, por lo cual se subroga el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 —Único Reglamentario del Sector Educación.*”

Proponemos en texto en azul, un complemento a la redacción existente.

| Proyecto Decreto | OBSERVACIONES REDTTU |
|---|---|
| Artículo 2.5.3.2.1.1. Concepto de calidad. | Se sugiere que haya coherencia entre el concepto de calidad propuesto en este decreto y el concepto del CESU expresado en el Acuerdo 001 de 2018. |
| Artículo 2.5.3.2.1.2. Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. | Se debe expresar de manera expedita un trato diferencial entre universidades y demás instituciones de educación superior, considerando la sostenibilidad de las mismas. Es la interacción entre instituciones e instancias definidas por el marco normativo vigente, para garantizar el cumplimiento de los objetivos dinámicos de la calidad de la Educación Superior, en un contexto de alta exigencia de resultados académicos. Reconoce la diversidad de las instituciones de educación superior que, desde una relación de confianza fundamentada en sus sistemas de aseguramiento de calidad, promueve el cumplimiento de los resultados académicos bajo principios de equidad y sostenibilidad; de acuerdo a su naturaleza de Universidad o Institución de Educación Superior. |
| Artículo 2.5.3.2.2.1. Definición. | Mejorar redacción del 2do párrafo – 1er renglón. El registro calificado de un programa , es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la... |

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 2.5.3.2.2.2. Vigencia del registro calificado.</p> | <p>Se propone extender la vigencia del registro calificado a 8 años, para gestión de los planes de mejoramiento de los procesos de autoevaluación de los programas. Se recomienda pensar en registros itinerantes (corta duración) articulados a las necesidades del territorio.</p> |
| <p>Artículo 2.5.3.2.2.4. Registro calificado único</p> | <p>Se recomienda definir las modalidades enunciadas en este artículo y definir la jurisdicción para cada una de ellas. Posiblemente se tenga claro el concepto de Modalidad Presencial, a Distancia y Virtual, pero no así el de Modalidad Dual, por lo tanto es necesario definirlo, por cuanto dejarlo a la libre interpretación y conceptualización de los equipos académicos encargados de los diseños de los programas, puede generar una gran diversidad de conceptos. De igual manera, dejar abierta la posibilidad de “otras” puede generar algunas tensiones entre los equipos académicos y los pares académicos encargados de la evaluación de los programas.</p> |
| <p>Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores.</p> | <p>Revisar los Artículos 2.5.3.2.3.1.2.; Artículo 2.5.3.2.3.1.3. y 2.5.3.2.3.1.4. para la unificación de los criterios referidos a los mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores.</p> |
| <p>Artículo 2.5.3.2.3.1.4. Mecanismos de selección y evaluación de profesores.</p> | <p>Se solicita aclarar el tema de “profesionalización de la labor docente”, pues a simple vista pareciese que se va a requerir que los docentes universitarios realicen una profesionalización de su labor como docentes, en el entendido que “profesionalizar” se refiere a realizar estudios universitarios que conduzcan a algún título profesional, en este caso en docencia, realizando estudios de licenciatura en educación o afines.</p> |
| <p>Artículo 2.5.3.2.3.1.5. Estructura administrativa y académica. Políticas institucionales.</p> | <p>En esta condición, no se hace alusión a la plataforma teleológico de las instituciones. Se recomienda hacer explícita la coherencia entre la misión, visión y el proyecto educativo institucional, de acuerdo a la naturaleza de la IES.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 2.5.3.2.3.1.5. Estructura administrativa y académica. Políticas institucionales</p> | <p>¿A qué se refiere específicamente el decreto cuando hace mención a Políticas de relacionamiento con actores públicos y privados, nacionales e internacionales?</p> |
| <p>Artículo 2.5.3.2.3.1.9. Recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas</p> | <p>La Misión, propósitos y objetivos institucionales, deberían estar asociados a la condición de estructura administrativa y académica, o una condición adicional, que evidencie la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. No se hace alusión al PEI.</p> |
| <p>Artículo 2.5.3.2.3.1.10 Evaluación de condiciones institucionales</p> | <p>Sería pertinente hablar de un plan de acción para la implementación de nuevos registros calificados de programa, facilitando la proyección y desarrollo del mismo.</p> |
| <p>Artículo 2.5.3.2.3.1.11. Renovación de condiciones institucionales.</p> | <p>“Al momento de la solicitud de la renovación, la institución deberá demostrar evidencias de las estrategias implementadas para mejorar la permanencia y la variación histórica de los indicadores de graduación de estudiantes que ha declarado en su sistema de aseguramiento de la calidad”. Se sugiere analizar el tema de revisión de variación histórica de indicadores de graduación. Si bien es deber de las IES propender por la graduación de los estudiantes, el lineamiento del decreto puede interpretarse como una directriz de eficacia mas no de eficiencia en el entendido que la graduación se produce después de un proceso de realización de la opción de grado, donde el estudiante debe desarrollar una actividad que dé cuenta de la formación que ha tenido durante su carrera en un tiempo considerable, más cuando se pretende potencializar la investigación formativa.</p> |

| | |
|--|---|
| | |
| <p>Artículo 2.5.3.2.3.2.4. Contenido curricular. Componentes teóricos</p> | <p>En los Componentes Teóricos se hace alusión de los objetivos de formación, y no del propósito de formación. Además, no se mencionan las competencias genéricas y específicas, en coherencia con los discursos del Icfes, Tuning y Marco Nacional de Cualificaciones.</p> <p>Si bien son ciertos los componentes teóricos, pedagógicos, de interacción y de evaluación, es necesario incorporarlos, sería pertinente definir la estructura curricular básica que contenga las características específicas de calidad para un programa de pregrado.</p> <p>En este sentido, es necesario preguntar si las resoluciones que definen las características específicas de calidad para los programas de pregrado por área de conocimiento siguen vigentes.</p> <p>Ejemplo: Para programas de la Salud Resolución 2772 de 2003; para los programas de Derecho Resolución 2768 de 2003; para Programas de Pregrado de Ingeniería Resolución 2773 de 2003</p> |
| <p>Artículo 2.5.3.2.3.2.4. Contenido curricular. Parágrafo 3</p> | <p>Se expresan las aptitudes, habilidades y destrezas para técnico profesional y tecnológico más no para el universitario. No se hace mención a la formación orientada al desarrollo de competencias, sería importante hacer explícito el enfoque bajo el cual se diseñarán en adelante los programas, asunto que será necesario para incorporar los componentes mencionados (teóricos, pedagógicos, de interacción y de evaluación), haciéndose necesario la definición de la estructura curricular básica.</p> |
| <p>Artículo 2.5.3.2.3.2.7. Profesores Parágrafo 1</p> | <p>Se deben definir los criterios para la aplicación de equivalencia, para no generar diferencias entre las IES y los pares académicos encargados de la evaluación de los programas.</p> <p>Sería sano definir la relación de estudiantes por docente de tiempo completo, de acuerdo con la modalidad del programa y considerando un plan de vinculación a corto, mediano y largo plazo. El espacio es oportuno para dejar muy claro lo de la formación doctoral, si los datos estadísticos reportan el 3% de doctores en el país, ¿cómo harán las Universidades para garantizar la vinculación de doctores?.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 2.5.3.2.3.2.7. Profesores. Parágrafo 2</p> | <p>Conforme con el artículo 26 de la Constitución Política y demás normatividad que lo desarrolla, para profesiones cuyo ejercicio no implique un riesgo social, para programas técnicos profesionales y tecnológicos el nivel mínimo de formación exigido para los profesores de tiempo completo será el mismo nivel del programa.</p> <p>Para especializaciones técnicas, profesionales y especializaciones tecnológicas el nivel mínimo de formación exigido para los profesores de tiempo completo será de especialización técnica profesional, especialización tecnológica o especialización universitaria.</p> <p>Se debe tener en cuenta que las especializaciones técnicas y/o tecnológicas son escasas en el país, más aún en las áreas de conocimiento tan amplias y disímiles como las de las tecnologías y los técnicos profesionales, que en la mayoría de los casos son muy específicas. Para tal efecto se debe señalar que la formación pos gradual debe ser en áreas afines, auxiliares o complementarias.</p> |
| <p>Artículo 2.5.3.2.3.2.11. Renovación del registro calificado.</p> | <p>Se recomienda definir el número de autoevaluaciones que se deben surtir para la renovación de un registro calificado. Sería importante marcar la diferencia entre lo establecido en el registro calificado y la acreditación. No es evidente el límite entre los dos procesos.</p> <p>Para los programas virtuales no se menciona el mínimo de los cursos virtualizados (Porcentaje de créditos del programa). De acuerdo con las modalidades establecidas, sería conveniente definir el % de incorporación de TIC, en los programas diseñados bajo cada una de estas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual y otras).</p> |
| <p>Artículo 2.5.3.2.4.1. Crédito académico.</p> | <p>Sería importante definir si en adelante la unidad organizativa del conocimiento se va a denominar curso, y si es así, definirlo desde lo curricular.</p> <p>El concepto de crédito hace alusión a objetivos de aprendizaje, asunto que dejaría de lado la formación orientada al desarrollo de competencias, si esta decisión está en firme, se requiere hacerlo explícito. Lo cierto es que el concepto de crédito académico fundamenta lo referido a currículo integrado y NO agregado y sería un avance interesante. La relación de trabajo requiere definirse de acuerdo a las modalidades</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 2.5.3.2.4.3. Horas de acompañamiento y de trabajo independiente.</p> | <p>Es necesario hacer explícito a que se hace referencia cuando se define que <i>“De acuerdo con la metodología del programa y conforme al nivel de formación”</i> ¿Qué relación se establece entre metodología y modalidad, y qué diferencias pueden darse? <i>A qué se hace referencia cuando se plantea “de acuerdo con la metodología del programa”</i> En nuestro criterio y por el discurso a lo largo del decreto, subyace la intencionalidad de la modalidad bajo la cual se diseña un programa.</p> |
| <p>Artículo 2.5.3.2.9.2. Modificaciones del programa.</p> | <p>Se debe retirar el literal e) por cuanto el número de cupos lo define la institución de acuerdo con la capacidad instalada que tengan la IES; limitando a la extensión de cobertura para la educación superior. Es un asunto que solo debe informarse, más no debe requerir previa autorización.</p> <p>Es necesario señalar que a la fecha y después de tantos años de funcionar el SACES no tiene habilitada la función “modificar registro”, o “actualizar” o algo que indique que solo se va a realizar una modificación, está solamente la pestaña de modificaciones para evidenciar los procesos que ya se han realizado. Es necesario que el SACES se dinamice, tenga una mejor usabilidad y presente una interfaz más amigable para estos trámites menores.</p> |
| <p>Artículo 2.5.3.2.9.2. Modificaciones del programa. Parágrafo 2</p> | <p>Surge la inquietud si este parágrafo aplica solo para las condiciones que requiere aprobación previa o para todas las condiciones de calidad.</p> |
| <p>Artículo 2.5.3.2.9.4. Ampliación del lugar de desarrollo. Parágrafo 5</p> | <p>Las Instituciones de Educación Superior deberían poder continuar ofreciendo los programas por extensión sin necesidad de hacer trámites por ampliación de cobertura. Esto significaría el fin de la figura de “Extensión”. En este sentido, el decreto en varios apartes anteriores donde se trata el tema de ampliación de cobertura, refiere que debe realizarse el procedimiento completo con todas las condiciones para el registro. En la dinámica de las regiones, especialmente las más alejadas del centro del país, la figura de extensión es la que más aporta al objetivo nacional de cobertura en educación superior y es precisamente en estas regiones donde es más complejo lograr condiciones de calidad en igualdad de condiciones que en las ciudades capitales.</p> |

| | |
|--|---|
| Artículo 2.5.3.2.10.1.3. Visita de verificación de condiciones institucionales. Parágrafo. | No es clara la redacción, se recomienda precisarla, surge la inquietud de si el MEN programaría otra visita posterior al concepto de CONACES. |
| Artículo 2.5.3.2.10.1.4. Informe de condiciones institucionales. | Se considera que la figura de par no debe perder su esencia VERIFICADORA, despojada de funciones de evaluación que desdibujen la actividad para la cual se ha diseñado el rol. La experiencia de muchas IES en cuyas visitas de pares se emiten juicios, suele no siempre ser positiva. Es más relevante la función verificadora, cuyo informe de cuenta de lo que pudo o no verificar y el informe sea más transparente para que el Ministerio, a través de CONACES, sea quien pueda evaluar y otorgar el registro. |
| Artículo 2.5.3.2.10.1.6. Concepto sobre condiciones institucionales con observaciones y recomendaciones, y parágrafo. | El decreto no establece cual es la actuación a seguir en el caso que la Institución no apruebe las condiciones institucionales después de haberse realizado las recomendaciones. Si como indica el parágrafo, la Institucion desiste, tampoco anuncia explícitamente la situación en la que queda inmersa la IES. Por ello es recomendable, con el fin de tener claridad sobre el estado de las Instituciones, cual es la consecuencia de no aprobar las condiciones institucionales para la continuidad de los programas académicos y de la institución misma. |
| Artículo 2.5.3.2.10.2.4. Designación de pares académicos. | En un análisis similar al del artículo 2.5.3.2.10.1.4. Los pares deben conservar su carácter de VERIFICADORES, más no de EVALUADORES. La mirada valorativa debe ser potestad del Ministerio de Educación Nacional, en aras de la transparencia y sobre todo la OBJETIVIDAD del proceso de evaluación de condiciones de calidad. Por otro lado, debe realizarse un proceso de selección y sobre todo de capacitación con mucha rigurosidad para que los designados como pares académicos, demuestren las competencias enunciadas en el artículo y la evaluación integral de la calidad del programa sea objetiva, transparente, ética y sin vicios que precisamente en muchas ocasiones proceden del “fruto de su experiencia” propia del lugar o IES de la que proceden, desconociendo la naturaleza y el contexto de las IES visitadas, en perjuicio de los principios que el mismo Ministerio reza en su concepción de Calidad. |

| | |
|---|---|
| Artículo transitorio 2.5.3.2.12.2. Extensión de vigencia de registros calificados. | ¿Cómo se interpretan las fechas de vigencia automática con relación a las fechas para la radicación de la solicitud de renovación de registro? |
| Artículo 2.5.3.2.3.1.7. Egresados. | Si la institución deberá garantizar la existencia, divulgación, implementación y resultados de políticas, planes, programas y estructuras institucionales que promuevan el seguimiento de los egresados y a su desempeño laboral, implica hacer un seguimiento personalizado a cada egresado, que en las actuales circunstancias y con los recursos limitados no resulta viable para las IES. |
| Artículo 2.5.3.2.3.1.8. Modelo de bienestar. | ¿Cómo se garantiza la permanencia y graduación estudiantil? Es importante analizar las implicaciones que ello tiene. |